

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 032-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00003-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO	:	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad del “AVALÚO DE PERJUICIOS DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA”, luego de que la misma fuera subsanada dentro del término de ley conforme fue ordenado en el auto inadmisorio de fecha 18 de enero de 2021.

Con base en la Ley 1274 de 2009 en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, solicita como peticiones de fondo en su escrito de demanda las siguientes:

- 1.Sobre el avalúo solicitado con la presente petición y su pago, con la indicación de las retenciones en la fuente a practicar con el mismo, de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
- 2.Autorice, en forma definitiva, la ocupación y el ejercicio de la servidumbre Legal Minera permanente, así como los derechos inherentes a ella.
- 3.Confirme que la indemnización se causa por una sola vez, ampara todo el tiempo de ocupación de los terrenos y comprende todos los perjuicios.
- 4.Ordene a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO, inscribir la sentencia respectiva, en el folio de matrícula inmobiliaria No.115-19754, bajo la calificación de “Servidumbre Legal Minera de Carácter Permanente”.

Reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y habiendo anexado los documentos relacionados en la demanda y en el escrito de corrección de la misma, procede el despacho a admitirla y se procederá entonces a dar las ordenes establecidas en el artículo 5º de la misma ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA, instaurada mediante apoderado judicial por la SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. y en contra del señor FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado de la misma al propietario del predio objeto de la demanda, señor FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, identificado con la C.C. 7.540.405, de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**~~JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL-DE~~
~~MARMATO -CALDAS-~~**

El auto anterior se notifica por estado **No. 010**

Fecha: **Enero 28 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af986f2bb4b97b1c3315be661a4f5a1f2575d3fcf0bcc24c73b09562ccf9fb0

Documento generado en 27/01/2021 08:25:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>